

Hipototeca BNMX

CHUBB®

Derechos del Asegurado

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados o apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del Contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

- A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del Contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
- A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
- A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del Asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la Aseguradora, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente; con excepción a aquellos productos en los que claramente se indique que cuentan con reinstalación automática y cuando se trate de eventos diferentes.
- A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
- A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
- A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
- A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse como ajustador designado por la Compañía y mostrar la cédula que acredite registro de ajustador ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa relacionada con el siniestro para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad en la información en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

Servicio a Clientes 800 900 28 80

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes al teléfono: 800 201 82 17 ext. 4287. Correo electrónico: uneseguros@chubb.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de septiembre de 2020, con el número PPAQ-S0039-0019-2020 / CONDUSEF-004481-06.

Importante

Sírvase leer las condiciones impresas de esta Póliza, y en el caso de encontrar algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su rectificación de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

“Artículo 25.- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones”.

Chubb Seguros México. S.A. en lo sucesivo “La Compañía” y el Titular de la Póliza, en lo sucesivo “El Asegurado”, han convenido las coberturas, las sumas aseguradas y número de eventos que aparecen en la Carátula de la Póliza como contratadas, con conocimiento de que se pueden elegir una o más coberturas y adicionalmente, uno o varios de los beneficios adicionales, por cada ubicación, mencionada como cubierta.

De conformidad con los artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o proponente deberá declarar por escrito a la empresa aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, ya que cualquier omisión, falsa o inexacta declaración de dichos hechos, facultarán a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato de seguro, aunque no hayan influido en la realización de algún siniestro.

Es obligación del Asegurado dar aviso a La Compañía tan pronto tenga conocimiento de presentarse sucesos o circunstancias previstos en los términos de esta Póliza.

En la Carátula de la Póliza se menciona el inicio y fin de vigencia de la Póliza contratada.

Contenido

Capítulo I. Ámbito de Cobertura	8
Definiciones	8
Cláusula 1ª. Objeto de la Póliza	8
Cláusula 2ª. Sección de Coberturas	8
Cláusula 5ª. Suma Asegurada	9
Cláusula 6ª. Distribución de Sumas Aseguradas	9
Cláusula 7ª. Deducible	9
Cláusula 8ª. Coaseguro	9
Capítulo II. Siniestros	10
Cláusula 1ª. Seguro a Primer Riesgo	10
Cláusula 2ª. Beneficiario Preferente	10
Cláusula 3ª. Procedimiento en Caso de Siniestro	10
a) Medidas de Salvaguarda o Recuperación de los Bienes	10
b) Aviso de Siniestro	10
c) Traslado de Bienes	10
d) Documentos, Datos e Informes que el Asegurado deberá rendir a la Compañía	10
Procedimiento en Caso de Siniestro para la Sección II. Responsabilidad Civil Familiar	11
Cláusula 4ª. Otros Seguros	12
Cláusula 5ª. Peritaje	12
Cláusula 6ª. Pago de Indemnización	13
Cláusula 7ª. Interés Moratorio	13

Cláusula 8ª. Subrogación de Derechos	15
Cláusula 9ª. Errores u Omisiones	15
Cláusula 10ª. Salvamentos	15
Cláusula 11ª. Ajustadores	15
Cláusula 12ª. Artículo 109 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro	15
Capítulo III. Condiciones de Contratación	15
Cláusula 1ª. Vigencia	15
Cláusula 2ª. Prima	16
Cláusula 3ª. Moneda	16
Cláusula 4ª. Límite Territorial	16
Cláusula 5ª. Terminación Anticipada del Contrato	16
Cláusula 6ª. Comunicaciones	16
Cláusula 7ª. Agravación del Riesgo	17
Cláusula 8ª. Fraude, Dolo o Mala Fe	19
Cláusula 9ª. Competencia	19
Cláusula 10ª. Prescripción	19
Cláusula 11ª. Cobertura Automática	19
Cláusula 12ª. Comisión o Compensación Directa	20
Sección I. Daños Materiales al Inmueble	20
Cláusula 1ª. Bienes Cubiertos	20
Cláusula 2ª. Riesgos Cubiertos	20
Cláusula 3ª. Bienes y Riesgos Excluidos	22
Cláusula 4ª. Valor Indemnizable	25

Cláusula 5ª. Participación del Asegurado en la Pérdida	25
Sección II. Responsabilidad Civil Familiar	26
Cláusula 1ª. Riesgos Cubiertos	26
Cláusula 2ª. Riesgos Excluidos	26
Cláusula 2ª. Riesgos Excluidos	27
Cláusula 3ª. Alcance de la Cobertura	28
Cláusula 4ª. Personas Aseguradas	28
Cláusula 5ª. Participación del Asegurado en la Pérdida	29
Sección III. Daños Materiales a los Contenidos del Inmueble	29
Cláusula 1ª. Bienes Cubiertos	29
Cláusula 2ª. Riesgos Cubiertos	29
Cláusula 3ª. Bienes y Riesgos Excluidos	29
Cláusula 4ª. Riesgos Excluidos Generales	30
Cláusula 5ª. Valor Indemnizable	31
Cláusula 6ª. Participación del Asegurado en la Pérdida	31
Cláusulas de Carácter General	31
Cláusula de Entrega de Información	31
Cláusula de Referencia DF a CDMX	32
Cláusula de Comisión o Compensación Directa	32
Cláusula de Periodo de Gracia	32
Cláusula General de Renovación	33
Cláusula Comisiones	33
Cláusula Terrorismo	33

Cláusula Medios de Contratación	33
Medios de Cancelación	34
Cláusula Aviso de Privacidad	35
Cláusula Consentimiento	37
Anexo 1 Servicios de Asistencia	38
Asistencia de Emergencia para el Hogar	38
Asistencia Hogar Electricista	38
Asistencia Hogar Plomero	39
Asistencia Hogar Cerrajero	40
Asistencia Vidriero	42
Asistencia Legal	42
Glosario	43

Hipoteca BNMX

Capítulo I. Ámbito de Cobertura

Chubb Seguros México, S.A., en lo sucesivo “La Compañía” y el titular de la Póliza en lo sucesivo “El Asegurado”, celebran el presente contrato, para el aseguramiento de la cartera de los bienes que conforman el Programa de Financiamiento Inmobiliario “Crédito Hipotecario Citibanamex”, sujetándose a las Cláusulas y condiciones contenidas, durante el periodo de vigencia, que comprende el presente contrato.

Sujeto a las Condiciones Generales y especiales de esta Póliza, así como a las sumas aseguradas correspondientes de acuerdo a las reglas o bases establecidas para su determinación, la Compañía conviene en indemnizar el monto de los daños derivados de la realización de las eventualidades objeto de esta Póliza.

Definiciones

Para efectos de la presente Póliza se conviene entre el Asegurado y la Compañía que los conceptos que abajo se relacionan, se entenderá conforme a la definición o explicación que se les ha asociado enseguida:

1. **Asegurado:** Según el contexto en el que se utilice, significa el Contratante y/o Acreditado Hipotecario y/o el Deudor Hipotecario.
2. **Deudor Hipotecario:** La o las personas físicas, a las que se les concedió el crédito dentro del programa de Financiamiento Inmobiliario “Crédito Hipotecario Citibanamex”.
3. **Inmueble:** La casa-habitación y/o edificio y/o departamento y/o local comercial y/o oficina que se adquiere, arrienda o construye por medio del crédito concedido.
4. **Valor de Reposición:** Es la cantidad que sería necesaria erogar para la construcción, reparación, adquisición o instalación de los bienes muebles e inmuebles objeto del seguro por otros de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida, sin considerar reducción alguna por depreciación física.

Cláusula 1ª. Objeto de la Póliza

Por medio del presente contrato la Compañía mediante el pago de una prima por parte del Asegurado y/o Contratante, se obliga a cubrir cada uno de los inmuebles objeto de los créditos concedidos a través de los productos o servicios que conforman el Programa de Financiamiento Inmobiliario denominado “Crédito Hipotecario Citibanamex”, así como los contenidos de éstos y la responsabilidad civil familiar, en caso de realizarse los riesgos amparados por este contrato.

Cláusula 2ª. Sección de Coberturas

Las condiciones particulares de contratación de las Secciones de Coberturas se mencionan en las especificaciones adheridas a esta Póliza. Las Secciones de Coberturas para este seguro son:

- I. Daños Materiales al Inmueble.
- II. Responsabilidad Civil Familiar.
- III. Daños Materiales a los Contenidos del Inmueble.

Cláusula 5ª. Suma Asegurada

La Suma Asegurada, ha sido fijada por el Asegurado y únicamente sirve para indicar el límite máximo de responsabilidad de la Compañía. La suma asegurada se definirá como:

- El valor mayor entre el saldo insoluto del crédito y el valor destructible de los inmuebles al momento del siniestro. Estas sumas aseguradas para cada uno de los créditos concedidos, operan conforme a lo siguiente:
- La suma asegurada correspondiente opera a primer riesgo y al 100% sobre el valor de la construcción y los elementos accesorios a la misma actualizados en pesos.
- Para pérdidas totales opera a primer riesgo y 100% sobre la modalidad contratada de Suma Asegurada.
- El acreedor hipotecario actualizará anualmente los valores de construcción.

Cláusula 6ª. Distribución de Sumas Aseguradas

La responsabilidad máxima de la Compañía para cada una de las coberturas amparadas en la Póliza se determinará, en forma independiente y conforme a lo estipulado en las Cláusulas correspondientes a cada una de ellas, con base en los siguientes porcentajes de suma asegurada:

Coberturas	% de SA
I. Daños materiales al Inmueble	
Incendio edificio	100%
Resto de los riesgos edificio	100%
Fenómenos Hidrometeorológicos Edificio	100%
Terremoto y/o erupción volcánica Edificio	100%
Remoción de escombros	15%
Gastos extraordinarios	10%
II. Responsabilidad Civil Familiar	50%
III. Daños materiales a los Contenidos del Inmueble	
Incendio Contenidos	25%
Resto de los riesgos contenidos	25%
Fenómenos Hidrometeorológicos Contenidos	25%
Terremoto y/o erupción volcánica Contenidos	25%
Servicios de Asistencia de Emergencia en el Hogar – Plomero, Electricista, Cerrajero, Vidriero.	Hasta 2 eventos al año, por hasta 700 cada uno.
Asistencia Legal	Telefónica Ilimitada

Cláusula 7ª. Deducible

Es el porcentaje de participación del Asegurado en el monto de la pérdida que amerite indemnización, que sea producida por un siniestro causado por alguno de los riesgos amparados por este contrato de seguro, Este deducible, a cargo del Asegurado, será aplicado por evento antes de aplicar el coaseguro.

Cláusula 8ª. Coaseguro

Es el porcentaje de participación del Asegurado en el monto de la pérdida que amerite indemnización, que sea producida por un siniestro causado por alguno de los riesgos amparados por este contrato de seguro, Se aplica después de haber descontado del monto de la pérdida el importe del deducible que les corresponde conforme a los factores mencionados en el apartado “Participación del Asegurado en la Perdida”.

Capítulo II. Siniestros

Cláusula 1ª. Seguro a Primer Riesgo

Se conviene entre la Compañía y el Asegurado que, en caso de siniestro indemnizable, la Compañía responderá por los daños sufridos sin aplicar proporción indemnizable alguna.

Cláusula 2ª. Beneficiario Preferente

En toda indemnización, que se realice bajo las coberturas otorgadas por esta Póliza, el Beneficiario preferente e irrevocable en caso de pérdida total es el Banco Nacional de México, S.A. hasta el interés que le corresponda, y en caso de pérdidas parciales el deudor hipotecario Asegurado, quien a su vez se obliga a aplicar la indemnización correspondiente en la reparación del bien inmueble, garantía del crédito concedido.

Cláusula 3ª. Procedimiento en Caso de Siniestro

- a) **Medidas de Salvaguarda o Recuperación de los Bienes.** Al tener conocimiento de un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía debiéndose sujetar a las que ésta le indique. Así mismo el Asegurado está obligado a salvaguardar los bienes y ejercer acción legal contra los terceros responsables del siniestro si los hubiere. **El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**
- b) **Aviso de Siniestro.** **Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Contratante tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, al momento en tenga conocimiento de la realización del siniestro y hasta un término máximo de cinco días, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir con la obligación consignada en este inciso, tan pronto como desaparezca el impedimento. Lo anterior, de conformidad con la Cláusula de comunicaciones de las presentes Condiciones Generales.**
- c) **Traslado de Bienes.** Si el Asegurado traslada los bienes indemnes a cualquier Inmueble, local o predio no mencionado en la relación de incisos anexa a la presente Póliza, con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños; para que continúen cubiertos en la nueva ubicación deberá notificar de inmediato por escrito dicho traslado a la Compañía.
- d) **Documentos, Datos e Informes que el Asegurado deberá rendir a la Compañía.** La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de documentación e informes que comprueben la exactitud de su reclamación y de cuanto declare en ella y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de la realización del siniestro y las consecuencias del mismo.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

1. Carta reclamación valorizada del Asegurado dirigida a Chubb Seguros México, S.A.,
2. Presupuesto de daños estimados al inmueble y contenidos de su casa, elaborados por un profesional con cédula; cuyo costo se encuentra incluido en dicho presupuesto.
3. Factura de adquisición y/o comprobantes de preexistencia de los bienes de su propiedad en el momento de la contratación, por lo que, en caso de siniestro deberá presentar una relación de los bienes substraídos o dañados.
4. Reporte del Cuerpo de Bomberos y copia certificada de las acciones del Ministerio Público que contengan el peritaje realizado por las autoridades correspondientes, en los casos que haya intervenido.

5. Copia fotostática del Contrato de Apertura de Crédito (Escrituras).
6. Último recibo de pago, en caso de que existiera o estuviera en manos del Beneficiario.
7. Fotografías de los bienes dañados.

Esta documentación es enunciativa más no limitativa, se ampliará con base en la complejidad de cada reclamación.

Procedimiento en Caso de Siniestro para la Sección II. Responsabilidad Civil Familiar

1. Aviso de Reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubiesen entregado y La Compañía, se obliga a manifestarle en un lapso no mayor a 72 horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso si ésta fuere su decisión. Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que La Compañía, ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta Cláusula.

En el supuesto de que La Compañía, no asuma la dirección del proceso, otorgará un anticipo al Asegurado, hasta la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

En caso de que el Asegurado no cumpla con la obligación de comunicar tal como se refiere en el primer párrafo , La Compañía, quedará liberada de las obligaciones asumidas en este contrato.

2. Cooperación y Asistencia del Asegurado con Respecto a La Compañía

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por La Compañía, para su defensa, en caso de ser ésta necesaria.

A ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho. A comparecer en todo procedimiento. A otorgar poderes a favor de los abogados que La Compañía, designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que sean autorizados por la Compañía y que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si La Compañía, obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Asegurado, libera a La Compañía, de las obligaciones asumidas en esta Póliza.

3. Reclamaciones y Demandas

La Compañía, queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a La Compañía, cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de las responsabilidades del Asegurado, realizado sin conocimiento de La Compañía,

con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real, la confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado, no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. Reembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por La Compañía, siempre que La Compañía tenga conocimiento con antelación de dicho pago y sea autorizado por ésta.

Cláusula 4ª. Otros Seguros

Al presentar a la Compañía la reclamación por la ocurrencia de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por este seguro, el Asegurado deberá declarar si, en el momento en que se produjo el siniestro, los bienes asegurados estaban cubiertos por otros contratos de seguro vigentes celebrados con otras Compañías de seguros.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de tener contratados diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los Aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Los contratos de seguros de que trata el artículo 100 de la Ley del Contrato de Seguro, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

La Compañía Aseguradora que pague el daño podrá repartir la pérdida con todas las demás en proporción de las sumas aseguradas por cada una de las Compañías.

Cláusula 5ª. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, manifestarlo por escrito. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 -diez- días contados, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero en el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del perito tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere Persona Física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará poderes y atribuciones del perito, peritos, o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía, y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente La Compañía de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes

Cláusula 6ª. Pago de Indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya firmado el convenio de ajuste.

Cláusula 7ª. Interés Moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado o Beneficiario, un interés moratorio calculado de conformidad con el artículo 276 de la Ley General de Instituciones de Seguros y de Fianzas durante el periodo de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Art. 71 Ley Sobre el Contrato de Seguro. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la Cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 276. Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo

deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Cláusula 8ª. Subrogación de Derechos

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del daño. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

Si sólo una parte del daño fuere indemnizado, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 9ª. Errores u Omisiones

Con sujeción a las condiciones de esta Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la cuota aplicada a esta Póliza.

Cláusula 10ª. Salvamentos

En caso de que la Compañía pague el valor asegurado de los bienes en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación, en la proporción que le corresponda.

Cláusula 11ª. Ajustadores

La Aseguradora se compromete a informar al Contratante de los ajustadores que en caso de requerirse, darán atención bajo esta Póliza, eligiéndose entre los que seleccione el Contratante.

Cláusula 12ª. Artículo 109 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro

En el seguro de cosas gravadas con privilegios, hipotecas o prendas, los acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios, se subrogarán de pleno derecho en la indemnización hasta el importe del crédito garantizado por tales gravámenes.

Sin embargo, el pago hecho a otra persona será válido cuando se haga sin oposición de los acreedores y en la Póliza no aparezca mencionada la hipoteca, prenda o privilegio, ni estos gravámenes se hayan comunicado a la empresa asegurada.

Capítulo III. Condiciones de Contratación

Cláusula 1ª. Vigencia

La vigencia de esta Póliza principia a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas de la fecha que se indica en la Carátula de Póliza y continuará en vigor hasta que alguna de las partes lo declare por terminado mediante aviso por escrito a su contra parte.

Se hace constar que esta Póliza cubre los créditos otorgados para el programa de Financiamiento Inmobiliario. "Crédito Hipotecario Citibanamex". La cobertura de esta Póliza para cada crédito otorgado terminará cuando ocurra lo siguiente:

- Al quedar totalmente amortizado el crédito.
- Al liquidarse como pérdida total los daños del inmueble.

Se hace constar que los siniestros que se reclamen sobre esta Póliza serán indemnizados sobre la misma, independientemente de la fecha de ocurrencia de los siniestros dentro de la vigencia de la Póliza.

Cláusula 2ª. Prima

La prima se cobrará mensualmente y será aplicable al 100% del valor de la suma asegurada, determinado conforme a los reportes globales mensuales de prima que el Acreedor Hipotecario proporcionará mensualmente a la Compañía.

Salvo pacto en contrario, la fracción de prima vencerá al inicio de cada periodo y el Contratante gozará de un periodo de gracia de 75 (setenta y cinco) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las mensualidades pactadas en el contrato. A las doce horas del último día del periodo de espera, cesarán automáticamente los efectos del contrato para cualquier seguro o certificado individual cuya mensualidad de prima no haya sido cubierta.

La prima convenida podrá ser pagada por el Asegurado mediante cheque, transferencia bancaria, descuentos por nómina, o bien, mediante cargos que efectuará la Compañía en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y periodicidad que el Asegurado haya seleccionado. En tanto la Compañía no entregue el recibo de pago de primas, el recibo de nómina o el estado de cuenta bancario en donde aparezca el cargo correspondiente por la prima de este seguro, podrá acreditar el pago de la prima.

Cláusula 3ª. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por virtud de este contrato de seguro son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cláusula 4ª. Límite Territorial

El presente contrato de seguro sólo surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 5ª. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, deberá notificar por escrito su decisión a la Compañía, la cual tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, efectuando el cálculo de la prima a prorrata.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de la notificación y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima proporcional al tiempo no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 6ª. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse por escrito al domicilio que aparece en la Carátula de la Póliza. En todos los casos en que la dirección de las oficinas de las instituciones de seguros llegare a ser diferente a la de la Póliza expedida, deberán comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la empresa Aseguradora y para cualquiera otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el Asegurador.

Sólo en los casos y supuestos establecidos en los términos y condiciones para la contratación de uso de medios electrónicos, el Contratante y/o Asegurado podrán realizar comunicaciones, notificaciones o declaraciones a través de los medios electrónicos y/o aplicativos oficiales que para dicho efecto la Compañía ha designado.

Cláusula 7ª. Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”. (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;**
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”. (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. (Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de diciembre de 2020, con el número RESP-S0039-0008-2020 / CONDUSEF-004481-06.

Cláusula 8ª. Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 3ª Procedimiento en caso de siniestro, del Capítulo II de estas Condiciones Generales.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos. En ningún caso el dolo o mala fe en un certificado, perjudicará el derecho de los demás seguros o certificados individuales de la Póliza.
- d) Si el Asegurado intencionalmente no hace la declaración a la que se refiere la Cláusula 4ª Otros Seguros, del Capítulo II de estas Condiciones Generales.

Cláusula 9ª. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de cualquiera de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 10ª. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de omisión, falsas y/o inexactas declaraciones en cuyo caso correrá desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 11ª. Cobertura Automática

La Aseguradora garantiza la Cobertura Automática para todos aquellos créditos que sean otorgados durante la vigencia de esta Póliza, así como para los nuevos productos y/o servicios que se adicione a los programas de Financiamiento Inmobiliario. "Crédito Hipotecario Citibanamex en pesos", dentro del periodo de vigencia de la Póliza y bajo las mismas cuotas de esta Póliza.

El Contratante no estará sujeto a dar aviso de las altas y bajas realizadas; bastarán los reportes que mensualmente proporciona para el cálculo de la prima, para que se aplique esta Cláusula.

Cláusula 12ª. Comisión o Compensación Directa

Durante la vigencia de la Póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Sección I. Daños Materiales al Inmueble

Cláusula 1ª. Bienes Cubiertos

Se amparan contra las pérdidas y daños causados directamente por los riesgos mencionados en la Cláusula 2ª. Riesgos Cubiertos de esta sección, los inmuebles que se encuentren terminados o en proceso de construcción, reparación o remodelación, que sean objeto de crédito hipotecario otorgado por Banco Nacional de México, S.A. Entendiéndose por Inmueble la construcción material del mismo, incluyendo sus mejoras y adaptaciones, anexos y dependencias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, alumbrado, calefacción, refrigeración, clima artificial y otros bienes propios y necesarios para la casa habitación, con todas sus conexiones y accesorios fijos) que se encuentren debidamente instalados al Inmueble asegurado. Se consideran parte del edificio, los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y las construcciones adicionales en el mismo predio.

Asimismo, se establece que exclusivamente en los casos en que los daños causados al inmueble por un riesgo cubierto sean declarados como pérdida total, esta Póliza ampliará su cobertura para amparar los cimientos del inmueble asegurado.

En el caso de edificios bajo régimen de condominio, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio.

Cláusula 2ª. Riesgos Cubiertos

Esta Sección garantiza la reposición, reparación o el pago en efectivo, de los daños o pérdidas sufridas en el inmueble a consecuencia directa de los riesgos de:

a) Incendio Edificio:

Cubre los daños materiales causados entre otros, de manera directa por:

- Incendio, Rayo y Explosión.
- Resto de los Riesgos.
- Cualquier daño o pérdida física directa que sufran los bienes inmuebles, **con excepción los riesgos que se encuentren expresamente en las exclusiones.**
- Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de personas mal intencionadas.
- Colisión de Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
- Colisión de Vehículos.
- Daños o pérdidas causados por colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio o propiedad al servicio de inquilinos.
- Humo y Tizne.
- Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza.
- Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

- Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- Caída de árboles.
- Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- Daños por agua.

- b) Terremoto y/o Erupción Volcánica:** Los bienes cubiertos quedan amparados contra daños materiales directos causados por sismo, temblor, terremoto y/o erupción volcánica. Los daños amparados por esta cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.
- c) Fenómenos Hidrometeorológicos:** Los bienes materiales del Seguro quedan cubiertos contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos, según se definen a continuación:

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- a) Avalanchas:** Cualquier tipo de deslizamiento provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.
- b) Granizo:** Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- c) Helada:** Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- d) Huracán:** Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 (ciento dieciocho) kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- e) Inundación:** El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.
- f) Inundación por lluvia:** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
- g) Marejada:** Alteración del mar que se manifiesta como una sobreelevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- h) Golpe de mar:** Alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

- i) **Nevada:** Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- j) **Vientos tempestuosos:** Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 (ocho) según la escala de Beaufort 62 (sesenta y dos) kilómetros por hora, de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno que los origine.

- k) **Remoción de Escombros:** Quedan cubiertos, en caso de pérdida total indemnizable al amparo de las coberturas de esta sección, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes afectados por el siniestro queden en condiciones de reparación o reconstrucción, o bien para su reemplazo o reposición.

La responsabilidad máxima de la Compañía por remoción de escombros del Inmueble será del 15% de la Suma Asegurada establecida para la Sección I. Daños Materiales al Inmueble; y operará en forma adicional a la misma.

- e) **Gastos Extraordinarios:** En caso de pérdida total indemnizable al amparo de las coberturas de esta Sección quedarán cubiertos los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento del siniestro.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para este riesgo es del 10% de la Suma Asegurada establecida para esta Sección I. Daños Materiales al Inmueble, y esta Suma Asegurada operará en forma adicional a la establecida para dicha Sección; y por un periodo de restauración máximo de tres meses.

Por periodo de restauración se entenderá el periodo que comienza en la fecha del siniestro y concluye al restablecerse las condiciones que tenían los bienes asegurados antes del siniestro, sin quedar limitado dicho periodo por la fecha de vencimiento del seguro.

Cláusula 3ª. Bienes y Riesgos Excluidos

a) Para Incendio todo riesgo:

1. Bienes Excluidos

- a) **Gastos de nivelación, rellenos, tierra, agua y pozos.**
- b) **Gasoductos, oleoductos, cuarteles de guerra, pozos, puentes, túneles, muelles, bienes en alta mar o fuera de la orilla del mar o ríos, equipos o instalaciones flotantes, aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**
- c) **Información contenida en dispositivos de memoria portátil o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.**
- d) **Equipo Electrónico Móvil, que se define como los equipo que por sus características de dimensión y peso es fácil transportar y cuya fuente de alimentación de energía principalmente son baterías, por lo que pueden funcionar durante su traslado.**

2. Riesgos Excluidos

- a) **Daños por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.**

- b) Daños debidos a obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa que afecte a los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- c) Penetración e infiltración gradual de agua (humedades).
- d) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos que se encuentren dentro del predio Asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conducto para humo o chimeneas.
- e) Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas, efectuadas por el Asegurado.
- f) Cimientos. Esta exclusión no aplica cuando los daños ocurridos al inmueble derivado de un riesgo amparado en la Póliza sean declarados como pérdida total.
- g) Multas y sanciones en que incurra el Asegurado por disposición de cualquier autoridad pública o privada, corte u oficina gubernamental con motivo de leyes, reglamentos o contratos celebrados con terceros.
- h) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía, falta, falla o alteración de suministro o interrupción de alimentación de la fuerza motriz, materias primas.
- i) Daños materiales ocasionados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, asolvamiento, inexistencia o drenaje, o fallas en los sistemas de drenajes o afluentes de o para los predios del Asegurado.
- j) Robo con y sin violencia, fraude o abuso de confianza, independientemente de que el autor sea o no empleado del Asegurado, y/o faltantes de inventario.
- k) La desaparición o pérdida de los objetos Asegurados que no sobrevengan del incendio, y que la Compañía demuestre que derivan de un robo.

b) Para Daños por Fenómenos Hidrometeorológicos:

1. Bienes Excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Edificios y/o contenidos terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos y entresijos de concreto armado no se consideran bajo este término, aun cuando tengan una parte abierta.
- b) Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y excepto cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
- c) Bienes fijos distintos a los estipulados en los números anteriores que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:
 - 1. Anuncios y rótulos.
 - 2. Elementos de ornato.

3. Luminarias que no formen parte de la estructura del Edificio.
 4. Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
- d) Jardines.
 - e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
 - f) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
 - g) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
 - h) Cimentaciones. Esta exclusión no aplica cuando los daños ocurridos al inmueble derivado de un riesgo amparado de esta Póliza sean declarados como pérdida total.
 - i) Muelles y/o cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
 - j) Daños a la playa o pérdida de playa.
 - k) Campos de golf.
 - l) Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.
 - m) Edificios en proceso de demolición.
 - a) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
 - b) Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.

2. Riesgos Excluidos

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) La acción natural de la marea.
- e) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- f) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.

- g) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

Para el riesgo de terremoto y/o erupción volcánica

- a) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.
- b) Cimientos. Esta exclusión no aplica cuando los daños ocurridos al inmueble derivado de un riesgo amparado en esta Póliza, sean declarados como pérdida total.

Cláusula 4ª. Valor Indemnizable

En caso de pérdida amparada, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, el Valor de Reposición que tengan los bienes asegurados al momento del siniestro.

Cláusula 5ª. Participación del Asegurado en la Pérdida

En caso de pérdida amparada, la Compañía conviene con el Asegurado en que éste participará en el monto del daño de acuerdo a las Cláusulas 7ª y 8ª Deducible y Coaseguro, del Capítulo I de las Condiciones Generales, en los siguientes porcentajes:

Cobertura	Deducible	Coaseguro
Incendio edificio	Sin deducible	Sin Coaseguro
Resto de los riesgos edificio	Sin deducible	Sin Coaseguro
Fenómenos Hidrometeorológicos Edificio	1% de la suma asegurada, a excepción que el daño causado supere el monto de la suma asegurada. en este caso no aplicará deducible	10% de la pérdida; a excepción que el daño causado sea igual o mayor que el monto de la suma asegurada, en este caso no aplicará coaseguro
Terremoto y/o erupción volcánica Edificio	2% de la suma asegurada, a excepción que el daño causado sea igual o mayor que el monto de la suma asegurada, en este caso no aplicará deducible	10% de la pérdida para las ubicaciones en el Valle de México y Acapulco Guerrero, a excepción que el daño causado sea igual o mayor que el monto de la suma asegurada., en este caso no aplicará coaseguro, sin coaseguro en el resto de la República Mexicana
Remoción de escombros	Sin deducible	Sin Coaseguro
Gastos extraordinarios	Sin deducible	Sin Coaseguro
Responsabilidad Civil Familiar	Sin deducible	Sin Coaseguro
Incendio Contenidos	Sin deducible	Sin Coaseguro
Resto de los riesgos contenidos	Sin deducible	Sin Coaseguro

Fenómenos Hidrometeorológicos Contenidos	1% de la suma asegurada	10% de la pérdida
Terremoto y/o erupción volcánica Contenidos	2% de la suma asegurada	10% de la pérdida para las ubicaciones en el Valle de México y Acapulco Guerrero, sin coaseguro en el resto de la República Mexicana
Servicios de Asistencia de Emergencia en el Hogar	Sin deducible	Sin Coaseguro
Asistencia Legal	Sin deducible	Sin Coaseguro

Sección II. Responsabilidad Civil Familiar

Cláusula 1ª. Riesgos Cubiertos

Esta Sección garantiza la reposición, reparación o el pago en efectivo, de los daños o pérdidas sufridas en el inmueble a consecuencia directa de los riesgos de: Incendio Edificio.

Cláusula 2ª. Riesgos Excluidos

Bajo esta Cobertura la Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas ocurridos durante la vigencia de la Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Está asegurada la Responsabilidad Civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualquiera de los siguientes supuestos:

Como propietario o arrendatario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás accesorios.

Como condómino de uno o varios departamentos o casas para habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones). Está asegurada, además, la Responsabilidad Civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tengan su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado; en especial, pero sin limitarse, a los siguientes conceptos:

- Como jefe de familia.
- Por daños ocasionados a consecuencia de incendio y/o explosión de la vivienda.
- Por daños ocasionados a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
- Por la práctica de deportes, como aficionado.
- Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.

- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- h) Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, dentro y fuera de la República Mexicana, para fuera de la República Mexicana hasta un sublímite del 20% (veinte) por ciento de la suma asegurada contratada y mencionada en la Carátula de la Póliza en Responsabilidad Civil Familiar.
- i) Daños ocasionados con vehículos motorizados por personas que dependan civil y económicamente del titular de la Póliza, siempre que dichos vehículos no requieran de placas o de permisos específicos para su circulación.
- j) Actos propios.
- k) Actos de los hijos, sujetos a patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- l) Actos de los trabajadores domésticos, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento, construcción y/o remodelación en la vivienda del Asegurado.
- m) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado.
- n) El cónyuge del Asegurado.
- o) Los padres del Asegurado o cónyuge sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado y dependan económicamente de él.
- p) Los hijos e hijas mayores de edad que por estudios o soltería siguieren

Cláusula 2ª Riesgos Excluidos

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- b) Responsabilidades por daños derivados de la participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- c) Responsabilidades por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión, servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**
- d) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placas para su empleo en lugares públicos.**
- e) Responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.**
- f) Responsabilidad por daños causados por:**
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
 - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida del sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- g) Responsabilidades Profesionales.**
- h) Responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento.**
- i) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.**
- j) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.**

Cláusula 3ª. Alcance de la Cobertura

- a) La obligación de la Compañía comprende:
1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Sección.
 2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Sección, la cual incluye, entre otras:
 - I. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil, comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Sección; están excluidas, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - II. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - III. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
- b) Delimitación del alcance de la Cobertura
1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta Sección en la relación de incisos anexa a la presente Póliza.
 2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
 3. El pago de los gastos a que se refiere el inciso a) subinciso 2 de esta Cláusula estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta Sección.

Cláusula 4ª. Personas Aseguradas

- a) Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indica en la Carátula de la presente Póliza, con respecto a la Responsabilidad Civil por:
1. Actos propios.
 2. Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 3. Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
 4. Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- b) Esta Sección, dentro del marco de condiciones, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil personal de:
1. El cónyuge del Asegurado.
 2. Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la patria potestad o tutela del Asegurado.
 3. Los padres del Asegurado o de su cónyuge, sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado bajo la dependencia económica de él.
 4. Los hijos mayores de edad, mientras que por estudios o soltería, siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
 5. Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones; así como, la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.
- c) Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta Cobertura.

Cláusula 5ª. Participación del Asegurado en la Pérdida

En caso de pérdida amparada, la Compañía conviene con el Asegurado en que éste participará en el monto del daño de acuerdo a las Cláusulas 7ª y 8ª Deducible y Coaseguro, del Capítulo I de las Condiciones Generales.

Sección III. Daños Materiales a los Contenidos del Inmueble**Cláusula 1ª. Bienes Cubiertos**

Los Contenidos propios y necesarios al Inmueble amparado, tales como muebles, equipo electrodoméstico y electrónico, objetos de decoración y ropa, que pertenezcan al menaje de casa siempre y cuando se encuentren dentro del inmueble Asegurado, sin exceder del 25% de la Suma Asegurada del inmueble, contra pérdidas o daños causados directamente por los riesgos mencionados en la Cláusula 2ª. Riesgos Cubiertos de esta Sección.

Quedan también cubiertos los: objetos raros o de arte y colecciones cuyo valor unitario o por juego sea inferior a 2,000 (dos mil pesos) al momento de la contratación.

Cláusula 2ª. Riesgos Cubiertos

Los riesgos cubiertos por esta Sección III. son los amparados en la Cláusula 2ª Riesgos Cubiertos, inciso a), b) y c) de la Sección I. Daños Materiales al Inmueble.

Cláusula 3ª. Bienes y Riesgos Excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocurridos a:

- a) Quedan excluidos los daños a dinero en efectivo, títulos de crédito, obligaciones u otros documentos negociables, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, lingotes de oro y/o plata, colecciones, antigüedades y otros objetos de difícil o imposible reposición.**
- b) Vehículos o maquinarias de motor.**
- c) Animales de todo tipo.**
- d) El valor de las mejoras que pretendan realizar al bien inmueble dañado exigidas o no por la autoridad para dar mayor solidez al inmueble afectado o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer el bien inmueble al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, esta exclusión no aplica para aquellas mejoras y adaptaciones realizadas antes de ocurrir el siniestro.**
- e) Suelos, Cultivos en Pie, cosechas y sembradíos.**
- f) En ningún caso la Compañía será responsable del gasto generado por el consumo de energía eléctrica, agua u otro similar, derivado de la materialización de un riesgo cubierto en la Póliza, asimismo se excluye la pérdida de gas doméstico contenido en los bienes asegurados.**
- g) A cualquier clase de fresco o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**

Cláusula 4ª. Riesgos Excluidos Generales

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocurridos a consecuencia de:

- a) Guerra, invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, sedición, rebelión, establecimiento de un gobierno inconstitucional, suspensión de garantías, alborotos populares que revelen el carácter de asonada; sublevación, revolución, golpe de Estado.**
- b) Expropiación, nacionalización, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes,**
- c) por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- d) Daños o pérdidas causadas por reacciones o radiaciones nucleares o contaminación radioactiva.**
- e) Gastos o pérdidas por concepto de rectificación de diseño, especificaciones, materiales, trabajos defectuosos o errores de diseño, procesos, manufactura planos, programas, restauración, limpieza y servicios.**
- f) Acontecimientos que sucedan en forma paulatina, tales como desgaste normal, fatiga del material, erosión, corrosión, cavitación, deterioro gradual, humedad, fermentación, vicio propio y falta de mantenimiento.**
- g) Daños o fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.**
- h) Cualquier daño consecuencial, salvo los amparados por las Coberturas de Remoción de**
- i) Escombros y Gastos Extraordinarios.**
- j) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimiento, desplazamiento y asentamientos normales no repentinos.**
- k) Daños debido a obstrucciones, insuficiencias, rotura o cualquier otra causa que afecte a los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**
- l) Se excluyen pérdidas, daños, costos, o gastos de cualquier naturaleza, causados por, resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.**

Un acto de terrorismo incluye cualquier acto o preparación respecto a cualquier acción, o amenaza de acción dirigida a influenciar a cualquier gobierno de jure o de facto de cualquier nación o división política o agrupación política, religiosa, ideológica, o de propósitos similares; para intimidar a la población o algún sector de la población de cualquier nación, por cualquier persona o grupo de personas que actúen solas o en conexión con cualquier organización o gobierno de facto y el cual:

- 1. Involucre violencia en contra de una o más personas, o**
- 2. Involucre daños a la propiedad, o**
- 3. Ponga en peligro la vida de otros, o de la persona que ésta cometiendo la acción o**
- 4. Cree riesgo de salud o seguridad en la población o en un sector de la población, o**
- 5. Sea diseñado para interferir o trastornar cualquier sistema electrónico.**

Cláusula 5ª. Valor Indemnizable

En caso de pérdida amparada, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado conforme lo especificado en la Cláusula 4ª Valor Indemnizable, de la Sección I. Daños Materiales al Inmueble.

Cláusula 6ª. Participación del Asegurado en la Pérdida

En caso de pérdida amparada, la Compañía conviene con el Asegurado en que éste participará en el monto del daño de acuerdo a lo especificado en la Cláusula 5ª. Participación del Asegurado en la Pérdida, de la Sección I. Daños Materiales al Inmueble.

Cláusulas de Carácter General

Cláusula de Entrega de Información

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado o contratante de la Póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el Seguros.
2. Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para el efecto.
3. A través correo electrónico.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el Asegurado o contratante no recibe dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía, comunicándose al teléfono **800 900 2880** si se encuentra en el extranjero, para que la Compañía le indique la manera de obtenerlas. Para cancelar la presente Póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o contratante, deberá comunicarse a los teléfonos **800 900 2880** si se encuentra en el extranjero. La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza, no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de septiembre de 2020, con el número PPAQ-S0039-0019-2020 / CONDUSEF-004481-06.

Cláusula de Referencia DF a CDMX

En los productos concernientes donde en la Documentación Contractual se haga referencia al Distrito Federal (DF) se deberá entender como hecha a la Ciudad de México (CDMX).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de septiembre de 2020, con el número PPAQ-S0039-0019-2020 / CONDUSEF-004481-06.

Cláusula de Comisión o Compensación Directa

Durante la vigencia de la Póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de septiembre de 2020, con el número PPAQ-S0039-0019-2020 / CONDUSEF-004481-06.

Cláusula de Periodo de Gracia

El Contratante gozará de un periodo de gracia de 75 días naturales para liquidar el total de la prima pendiente de pago o de cada una de las fracciones convenidas y vencidas. Si no hubiere sido pagada la prima o la fracción pactada dentro del periodo de gracia mencionado, a la fecha de su vencimiento los efectos del Contrato de seguro cesarán automáticamente a las 12 horas del último día de ese plazo, y por tanto, la Compañía no estará obligada a pagar la indemnización en caso de ocurrir un siniestro posterior a dicho plazo.

En caso de ocurrir el siniestro dentro del plazo señalado en el párrafo anterior y si no hubiere sido pagada la prima anual o las fracciones de esta, la Compañía tiene derecho a reducir el importe que se adeude de la prima anual, al importe de la suma asegurada que en caso se pague al Beneficiario.

Cualquier disposición de las condiciones generales de la Póliza que se contraponga al término establecido en la presente Cláusula, queda sin efectos y prevalece lo establecido en la presente Cláusula.

Los demás términos y condiciones generales de la Póliza quedan vigentes y no sufren cambio alguno, por lo que subsisten con la misma fuerza y obligatoriedad legal que los mismos contienen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de septiembre de 2020, con el número PPAQ-S0039-0019-2020 / CONDUSEF-004481-06.

Cláusula General de Renovación

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la Póliza, al vencimiento de la misma la Compañía renovará automáticamente por otro periodo de igual duración, bajo los mismos términos, límites y condiciones en que fue contratado. La renovación automática se entenderá tácitamente aceptada si alguna de las partes no se opone a ella en forma expresa por escrito dentro de los 30 días anteriores a la fecha en que inicie el nuevo periodo de vigencia.

Los demás términos y condiciones generales de la Póliza quedan vigentes y no sufren cambio alguno, por lo que subsisten con la misma fuerza y obligatoriedad legal que los mismos contienen.

Cláusula Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución, que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o Persona Moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 -diez- días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula Terrorismo

Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos que con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Cláusula Medios de Contratación

Las coberturas amparadas por esta Póliza podrán ser contratadas mediante el uso de equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Los medios de identificación mediante los cuales el Asegurado podrá adquirir estas coberturas a efecto de celebrar el presente Contrato, serán aquellos en los que la Aseguradora ponga a disposición del Asegurado.

Asimismo, el Asegurado ratifica que fue informado de los Beneficios que integran el plan de seguro contratado, la Suma Asegurada, la Prima correspondiente, el plazo de seguro, las fechas de inicio y término de Vigencia, y que se hizo de su conocimiento que los Beneficios se encuentran limitados por las exclusiones señaladas en las presentes condiciones generales.

El medio por el cual se hace constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes al Contrato, se realizó por alguno de los siguientes:

- a) Teléfono
- b) Correo
- c) Internet
- e) Cualquier otro medio electrónico en donde conste la aceptación.

Los productos que se contraten a través de alguno de los medios enunciados anteriormente, son en sustitución a la firma autógrafa y también por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones de que se trate, conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, se hace del conocimiento del Asegurado, que el medio en el que conste toda declaración, dependiendo de la forma de contratación empleada, estará disponible para su ulterior consulta, en las oficinas de la Aseguradora.

La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet la Aseguradora: www.chubb.com/mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de septiembre de 2020, con el número PPAQ-S0039-0019-2020 / CONDUSEF-004481-06.

Medios de Cancelación

1. Automática.
 - Al concluir el periodo de gracia, sin haberse efectuado el pago de la prima.
2. El Contratante podrá dar por terminada esta Póliza, con anterioridad a su vencimiento, mediante aviso por escrito, presentándolo al módulo de atención de la Compañía donde después de ser identificado se le proporcionará el número de folio de su cancelación, y le será sellado el aviso. La terminación anticipada no eximirá a la Compañía del pago de las indemnizaciones originadas mientras la Póliza estuvo en vigor y en su caso la Compañía devolverá la prima neta no devengada.
3. A la liquidación del crédito hipotecario

La Póliza quedará cancelada en la fecha en que la solicitud sea recibida o en la fecha especificada en la solicitud, la que sea posterior.

Si el Asegurado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido la Póliza no estuviera de acuerdo en continuar con la misma, podrá cancelarla, por escrito, y la Compañía estará obligada a devolver la prima cobrada.

La devolución se estará entregando a la cuenta que se cobró dentro de los siguientes 30 días en que el cliente haya solicitado la cancelación.

El Asegurado podrá comunicarse a los siguientes teléfonos 800 900 2880 donde después de ser autenticado, se le proporcionará el número de folio de su cancelación.

Esta Cláusula no reemplaza a la Cláusula de cancelación incluida en las Condiciones Generales del producto, solo complementa a la misma.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de septiembre de 2020, con el número PPAQ-S0039-0019-2020 / CONDUSEF-004481-06.

Cláusula Aviso de Privacidad

Para la Compañía, la información de sus Asegurados representa uno de los elementos más relevantes en su operación, por lo que en todo momento la maneja de manera confidencial y la protege mediante diversos procesos y elementos administrativos, físicos y tecnológicos.

En seguimiento a lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de julio de 2010 (la Ley), así como por su respectivo Reglamento, La Compañía pone al alcance del Asegurado el presente Aviso de Privacidad.

Definición de Datos Personales

Para efectos del presente Aviso de Privacidad deberá entenderse por Datos Personales toda la información concerniente a la persona del Asegurado, siendo ésta de manera enunciativa y no limitativa su nombre, domicilio, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes, datos del bien o bienes a asegurar, correo electrónico, en adelante los Datos Personales.

Responsable del Tratamiento de los Datos Personales

La Compañía hace constar que los Datos Personales del Asegurado serán manejados con absoluta confidencialidad y que tanto la obtención, el uso, la divulgación, como su almacenamiento (en lo sucesivo el Tratamiento) sólo se realiza con las finalidades que más adelante se detallan.

Asimismo, se hace del conocimiento del Asegurado que la responsable del Tratamiento de los Datos Personales que se recaben en relación con el Contrato de Seguro correspondiente será la Compañía, misma que señala como su domicilio para los fines relativos al presente Aviso de Privacidad el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 250, edificio "Capital Reforma", Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

Finalidades del Tratamiento de los Datos Personales

La Compañía sólo realizará el Tratamiento de los Datos Personales con las siguientes finalidades:

A. Relativas a la relación jurídica entre la Compañía y el Asegurado:

1. Para la celebración de contratos de Seguro.

2. Para dar el debido cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la relación jurídica existente entre el Asegurado y La Compañía.
3. Para dar cumplimiento a la legislación aplicable.
4. Para realizar operaciones de ajuste de siniestro.
5. Para el pago de indemnizaciones y operaciones de reaseguro.
6. Para ofrecerle al Asegurado soporte técnico sobre los productos que tenga contratados.
7. Para darle atención y seguimiento a las solicitudes del Asegurado y a los servicios que la Compañía le preste a este último, incluyendo encuestas de satisfacción.
8. Con fines estadísticos, financieros, administrativos o de calidad.

B. Finalidades complementarias a la relación jurídica entre la Compañía y el Asegurado:

1. Para captación de clientes.
2. Para ofrecerle nuevas opciones en cuanto a los servicios y productos que La Compañía o las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial ofrecen u ofrezcan en un futuro.
3. Para la realización de estudios de mercado e invitación a participar en los mismos.

Forma de Contactar a la Compañía

El ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, que para tal efecto tiene La Compañía, es la encargada de atender todas las solicitudes que el Asegurado pueda tener en términos de la Ley ya referida, así como también para vigilar el adecuado Tratamiento de sus Datos Personales, en términos del presente Aviso de Privacidad.

En caso de que alguno de nuestros Asegurados desee limitar el uso o divulgación de sus Datos Personales, quiera ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, o busque efectuar alguna aclaración o actualización de sus Datos Personales o revocación de su consentimiento, deberá dirigirse al ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES a través del Formulario de Atención sobre Datos Personales.

Para poder llevar a cabo lo anterior el Asegurado deberá enviar un correo electrónico a la dirección:

datospersonales@chubb.com solicitando el Formulario correspondiente, o dirigirse físicamente al domicilio de La Compañía, mismo que ha quedado previamente señalado, para solicitar dicho Formulario.

Es importante que el Asegurado tengan presente que, en términos de la Ley aplicable, para que la Compañía pueda dar trámite a cualquier solicitud que en términos de este Aviso de Privacidad el Asegurado realice, el titular de los Datos Personales deberá cumplir con los requisitos que se señalan en la misma Ley y su Reglamento.

Transferencia de los Datos Personales a Terceros

De igual forma, mediante el presente Aviso de Privacidad, La Compañía hace del conocimiento del Asegurado que eventualmente, exclusivamente con el objeto de cumplir con los fines que se mencionan en el presente documento, podrá llevar a cabo la transferencia de algunos de sus Datos Personales a terceras partes, como pueden ser, de manera enunciativa, proveedores, prestadores de servicios o empresas relacionadas; transferencia que será realizada con las debidas medidas de seguridad, de conformidad con los principios contenidos en la Ley.

Medidas de Seguridad

Como parte de la preocupación en cuanto al adecuado Tratamiento y cuidado de los Datos Personales del Asegurado, La Compañía mantiene diversos mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad tanto administrativas, como tecnológicas y físicas, tendientes a lograr la protección de dicha información contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso no autorizado. Cabe mencionar que como parte de dichos mecanismos y medidas de seguridad La Compañía tiene celebrado con sus empleados, proveedores, prestadores de servicios y partes relacionadas diversos acuerdos de confidencialidad, con los que los compromete a llevar a cabo un adecuado Tratamiento de los Datos Personales y a respetar los términos contenidos en el presente Aviso de Privacidad.

La Compañía en todo momento se abstendrá de vender o arrendar de forma alguna los Datos Personales del Asegurado a algún tercero.

Almacenamiento de los Datos Personales

En virtud del presente Aviso de Privacidad, a partir del momento en que el Asegurado otorgue su consentimiento, de conformidad con el apartado de Consentimiento de las presentes Condiciones, La Compañía podrá mantener en sus registros, tanto físicos como electrónicos, toda la información que le haya sido facilitada por el Asegurado a través de cualquier medio de los puestos a su disposición por La Compañía a fin de recabar sus Datos Personales.

Modificaciones al Aviso de Privacidad

La Compañía se reserva el derecho a modificar el presente Aviso de Privacidad en cualquier momento, por lo que hace del conocimiento del Asegurado que cualquier cambio o modificación al contenido del mismo le será comunicado oportunamente a través de su sitio web www.chubb.com/mx

Cláusula Consentimiento

El Asegurado hace constar que conoce y entiende en su totalidad el contenido, los fines y alcances del Aviso de Privacidad con el que La Compañía cuenta para la relación con sus Asegurados, mismo que ha quedado transcrito en La Cláusula inmediata anterior, por lo que otorga su total consentimiento expreso para que La Compañía lleve a cabo el Tratamiento incluyendo, en su caso, la divulgación de sus Datos Personales en los términos de dicho Aviso de Privacidad.

Asimismo, el Asegurado manifiesta su conformidad para que el pago de la Prima del Contrato de Seguro que celebre o tenga celebrado con La Compañía, así como cualquier declaración de siniestro, reclamación, Indemnización o demás actos relacionados con dicho Contrato de Seguro, se tenga como signo inequívoco del consentimiento expreso que ha dado para que La Compañía lleve a cabo el Tratamiento de sus Datos Personales en términos del Aviso de Privacidad al que se ha hecho mención en el párrafo inmediato anterior.

Anexo 1

Servicios de Asistencia

Asistencias de Emergencia Para el Hogar y Asistencia Legal

Condiciones Generales

Se brindará al Asegurado a través de un Proveedor contratado por Chubb Seguros México, S.A. los servicios de Asistencias de Emergencia para el Hogar, y Asistencia Legal que para tal efecto se haya contratado y que aparece especificado en la Carátula de la Póliza, servicio que será brindado conforme a las presentes Condiciones Generales las 24 horas del día, de los 365 días del año; para tal efecto, La Compañía, a través del proveedor, pondrá a su disposición los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del Asegurado y/o Beneficiario con base en lo siguiente.

Los servicios de asistencia cubiertos en el presente contrato, son los que se mencionan a continuación:

Asistencia de Emergencia Para el Hogar

Asistencia Hogar Electricista

Definición

Gestionar el envío de personal autorizado y capacitado para reparaciones de urgencia que se requiera para subsanar una avería eléctrica.

Descripción del Servicio

En caso de falta de energía eléctrica total o parcial en la vivienda registrada del Beneficiario, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, EL Proveedor gestionará, con la mayor prontitud posible, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

Los gastos de desplazamiento del operario, el importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para la reparación, serán por cuenta de EL PROVEEDOR hasta por el límite máximo del producto contratado. Cualquier suma que exceda del límite apuntado será por cuenta del Beneficiario, el cual, previo presupuesto o cotización del operario, firmada por ambos, pagará en ese momento al operario. De no aceptarse el presupuesto o cotización, se informará al Beneficiario que no se podrá realizar la reparación. Dentro de esta asistencia se cubren la reparación y cambio de enchufes y contactos nuevos, siempre y cuando sean modelo económico o estándar.

El servicio se brindará las 24 horas 7 días a la semana.

No procederá el mantenimiento correctivo o preventivo de las instalaciones eléctricas, es decir, únicamente se restablecerá el suministro con notificación al Beneficiario de que las instalaciones ya se encuentran dañadas y el problema se puede volver a suscitar.

Exclusiones

La reparación de elementos propios de la iluminación como lámparas, lámparas fluorescentes, bombas eléctricas, focos, balastos, bombillas o tubos fluorescentes y cualquier otro accesorio.

La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, los aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

Cualquier percance intencional, así como la participación en actos criminales que hayan causado un daño a las instalaciones eléctricas.

Los daños causados por incendio, explosión, inundaciones, terremotos, maremotos, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, rayos, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.

Condiciones de Operación y/o Reclamaciones

Únicamente se brindará el servicio en caso de que el Beneficiario se comunique directamente a El Proveedor y la cabina así lo confirme.

El titular o una persona asignada por este deberá estar presente al momento del servicio, deberá llenar la orden de servicio y la encuesta de evaluación.

El Beneficiario tendrá que tener registrada la vivienda en cartera.

Solamente aplica en instalaciones posteriores al medidor de la vivienda registrada.

El reembolso procederá en los casos en que exista reporte previo a EL Proveedor y que la cabina así lo haya determinado, y este se pagará hasta el límite de la cobertura.

EL Proveedor no se hará responsable de reparaciones que el Beneficiario solicite de manera directa al proveedor.

Asistencia Hogar Plomero

Definición

Gestionar el envío de personal autorizado y capacitado para reparaciones de urgencia que se requiera para subsanar una avería de plomería.

Descripción del Servicio

Se enviará al Inmueble, a profesionales para reparar, además de fugas de agua por rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua, también las fugas en la caja del aparato sanitario (sistema de herrajes).

También quedará cubierto el servicio de instalación de boiler o calentador para subsanar las afectaciones al inmueble que no permitan su adecuada utilización, siempre y cuando las condiciones del lugar lo permitan; en el entendido de que para esto el Beneficiario deberá ya tener el equipo que se instalará. En caso de que se tengan que realizar adecuaciones a las instalaciones en virtud de que el equipo a instalar no es de la misma marca y/o tamaño, el Beneficiario deberá pagar directamente al profesional que ASISTENCIA HOGAR envíe los gastos adicionales que se generen por materiales y/o mano de obra.

En caso de EMERGENCIA se enviará a un técnico para reparar fugas de gas en instalaciones visibles y tubería fija; siempre y cuando la fuga haya sido previamente localizada por un profesional y no haya autoridad que lo impida.

El servicio se brindará las 24 horas los 365 días del año.

No procederá el mantenimiento correctivo o preventivo de las instalaciones, es decir, únicamente se reparará la fuga con notificación al Beneficiario de que las instalaciones ya se encuentran dañadas y el problema se puede volver a suscitar.

Para el caso de las mezcladoras se cubre el cambio, únicamente si ésta no puede ser reparada para subsanar las afectaciones que no permitan su adecuada utilización. Sí el Asegurado desea elegir la mezcladora de su agrado, EL PROVEEDOR cubrirá con un límite máximo de acuerdo a nivel contratado en la caratula de la Póliza, mismo que corresponde de conformidad con lo siguiente:

En caso de que la mezcladora, exceda el monto cubierto indicado anteriormente, el Beneficiario deberá cubrir el remanente.

Exclusiones

Los daños, filtraciones o goteras causados por falta de mantenimiento, por fenómenos meteorológicos, por la humedad ambiental o la transmitida por el terreno o la cimentación, o por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público.

La reparación o ajuste de calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.

Los desazolves en tuberías de agua y drenaje.

Los casos de corrosión o deterioro generalizado de tuberías o conducciones.

La localización y reparación de fugas no expuestas y no localizadas.

Congelación de tuberías, conducciones o depósitos.

Albañilería, resanes y ranuraciones.

Los daños causados por incendio, explosión, inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, rayos, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.

Condiciones de Operación y/o Reclamaciones

Únicamente se brindará el servicio en caso de que el Beneficiario se comunique para reportarlo directamente a EL Proveedor y la cabina así lo indique.

El titular o una persona asignada por este deberá estar presente al momento del servicio, deberá llenar la orden de servicio y la encuesta de evaluación.

El Beneficiario tendrá que tener registrada la vivienda en cartera.

Únicamente fugas localizadas y en tuberías expuestas.

El reembolso procederá en los casos en que exista reporte previo a EL Proveedor y que la cabina así lo haya determinado, y este se pagará hasta el límite de la cobertura.

Este servicio se garantiza durante 30 días.

Asistencia Hogar Cerrajero

Definición

Gestionar el envío de personal autorizado para reparación, apertura de chapas y cerraduras dañadas por descompostura, accidente o intento de robo de las puertas exteriores que den acceso al inmueble de uso habitacional y que puedan atentar, en caso de no reparar y/o sustituir, contra la seguridad y pongan en peligro el hogar y/o al Beneficiario.

Descripción del Servicio

En caso de robo, hurto o extravío de llaves, rotura de llaves dentro del cilindro, rotura de chapa, daño en cerraduras, accidente o daño por intento de robo en puertas exteriores que den acceso al inmueble de uso habitacional y que puedan atentar, contra la seguridad y pongan en peligro el hogar y/o al Beneficiario, EL PROVEEDOR gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un profesional u operario que realizará la reparación o de ser necesario la sustitución requerida, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.

En esta asistencia también se contempla la apertura de puertas interiores en caso de que una persona resulte imposibilitada para salir.

El servicio se brindará las 24 horas los 365 días del año.

Los gastos de desplazamiento del operario, el importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para la reparación, serán por cuenta de EL PROVEEDOR hasta por el límite máximo del producto contratado. Cualquier suma que exceda del límite, correrá por cuenta del Beneficiario, el cual, previo presupuesto o cotización del operario, firmada por ambos, pagará en ese momento al operario. De no aceptarse el presupuesto o cotización no se realizará el servicio.

Exclusiones

Las cerraduras eléctricas o controladas con sistemas electrónicos o sistemas de seguridad de la vivienda, sensores y tarjetas de acceso codificadas.

Las cerraduras de puertas internas, cajones, caja fuerte y guarda-ropa de la casa-habitación. Daños a elementos de puertas, marcos, herrajes, cristales, piso, elementos de decoración derivados de robo o accidente.

Puertas de áreas comunes.

No se cubren los duplicados de llaves.

No procederá la reparación y/o cambio si la chapa presenta falta de mantenimiento. En este caso únicamente se procederá a la apertura y se notificará al Beneficiario el costo, si requiere cambiarla.

Los daños causados por incendio, explosión, inundaciones, terremotos, maremotos, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, rayos, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.

Condiciones de Operación y/o Reclamaciones

Únicamente se brindará el servicio en caso de que el Beneficiario se comunique para reportarlo directamente a EL Proveedor y la cabina así lo indique.

El Beneficiario tendrá que tener registrada la vivienda en cartera.

El titular o una persona asignada por este deberá estar presente al momento del servicio, deberá llenar la orden de servicio y la encuesta de evaluación.

El reembolso procederá en los casos en que exista reporte previo a EL Proveedor y que la cabina así lo haya determinado, y este se pagará hasta el límite de la cobertura.

Los servicios se garantizan en 30 días.

Asistencia Vidriero

Descripción del Servicio / Cobertura

En caso de rotura de cristales de grosor mayor a los 4 milímetros de puertas o ventanas que formen parte de fachada de la vivienda, incluyendo los cristales interiores y tal rotura determine entre otros, la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas, MÉXICO ASISTENCIA enviará un operario quien colocará el vidrio o cristal, o según el caso, tomará las medidas y características del mismo para su posterior colocación.

Están incluidos en este servicio los gastos de desplazamiento y de envío, costos de los materiales y mano de obra por hasta por el valor y eventos estipulados en la Póliza.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a dicha cantidad, la diferencia será por cuenta del Beneficiario. En este supuesto, el operario hará un presupuesto de la reparación, que será comunicado telefónicamente a MÉXICO ASISTENCIA para que verifique que es el adecuado. Si el Asegurado acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar la diferencia directamente a la empresa u operario enviado por MÉXICO ASISTENCIA. En caso de no ser aceptado el presupuesto, la reparación se hará hasta el límite establecido, siempre que ello sea factible y/o se comunicará inmediatamente al cliente.

Exclusiones

- a) Quedan excluidos de esta prestación los vitrales, acrílicos, blindados, películas, carteles, grabados, pintadas, adornos, los arañazos, raspaduras y desconchados y otros deterioros similares; y todos aquellos vidrios o cristales que no formen parte del cerramiento de la vivienda.**
- b) Establecimientos de uso comercial.**

Asistencia Legal

Brindar asistencia y acompañamiento de un abogado en caso de robo de los bienes del Asegurado, para presentar la denuncia ante las Autoridades, sin que estos incluyan el pago o reembolso de gastos al consumidor.

Exclusiones aplicables a todas las Asistencias:

- a) Queda excluida de esta cobertura los daños y contingencia provocados intencionalmente por el Asegurado, así como los que tengan su origen o sea a consecuencia de guerra, conflictos armados, insurrección rebelión, sedición, motín, huelgas, alborotos populares y otros hechos que alteren la seguridad del Estado o del orden público. Así como terremoto, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos naturales, se exceptúa la rotura de los vidrios de puertas y ventanas que den a la calle por fenómenos naturales como son: lluvia, granizo, vientos huracanados, ciclones, etc.**
- b) Quedan excluidos los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin consecuencia de la Compañía de seguros o la prestadora de servicios.**
- c) Los servicios mencionados se prestarán siempre y cuando no exista orden emitida por**

cualquier autoridad impidiendo la realización de los trabajos necesarios o el acceso al lugar en que se deban presentar los mismos.

- d) El servicio únicamente se prestará en la casa habitación señalada en la Póliza de seguros. Por lo anterior quedan excluidos estos servicios para locales comerciales y aquellos en los que se presenten servicios profesionales de cualquier tipo.
- e) La Compañía no será responsable por los trabajos que realicen técnicos o profesionales que no sean designados por ella ni reembolsará cantidad alguna por cualquier trabajo realizado.

GLOSARIO

Consulte preceptos legales y abreviaturas de uso no común en la siguiente página: www.chubb.com/mx

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderán como:

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una Póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.

AGUAS CORRIENTES: Los cursos de agua dulce de mayor o menor Caudal, desde los arroyos a los grandes ríos, cuando utilizan cauces naturales, o artificiales, como las acequias, canales y regueras.

AGUAS ESTANCADAS: Aguas provenientes de lluvias crecidas, sobrantes de fuente o causas similares que, por un obstáculo, por falta de permeabilidad o desnivel en el terreno se conservan en la superficie.

AGUAS FREÁTICAS: Agua subterránea infiltrada a través de las capas superficiales porosas del terreno, que se desliza y deposita sobre una capa de terreno impermeable poco profunda.

ASALTO: Someter a una persona, amagándola física o moralmente para obtener por la fuerza sus pertenencias o propiedades.

ASEGURADO: Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden, los derechos y obligaciones derivadas en el Contrato.

Beneficiario: Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir en la cuenta que corresponda, la indemnización derivada de esta Póliza.

BIENES MUEBLES: Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, como maquinaria no fija, mobiliario, refacciones, accesorios.

COASEGURO: Porcentaje establecido en una Póliza, el cual representa la participación de responsabilidades entre el Asegurado y La Compañía, en toda pérdida o daño que sobre venga a los bienes asegurados.

COBERTURA: Garantía por la que el Asegurado cuenta por adelantado con la certeza de que sus intereses quedarán protegidos, bajo las condiciones y límites estipulados en el contrato de seguro, por las consecuencias económicas derivadas de la realización de un riesgo amparado.

CONMOCIÓN CIVIL: Cualquier clase de manifestación, que derive en saqueos, huelgas y/o paros, inclusive la acción de personas actuando malintencionadamente y aprovechando la situación anormal reinante.

CONFLAGRACIÓN: Guerra, conflicto violento entre dos o más pueblos o naciones.

CONSTRUCCIÓN LIGERA: Son las construcciones elaboradas con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe, o concreto armado.

CONSTRUCCIÓN MACIZA: Son las construcciones elaboradas con materiales de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe, o concreto armado.

CONTENIDOS: Muebles particulares tales como, pero no limitados a, sala, comedor y recámara, ropa, objetos de arte y fantasía, espejos, cuadros, cortinas, alfombras, candiles, libreros e instrumentos musicales, objetos de loza, cristal, enseres de comedor y batería de cocina.

CONTRATANTE: Para el caso de los seguros contratados individualmente, el Contratante corresponde a la persona del Asegurado.

DAÑO FÍSICO: Pérdidas y/o daños materiales propios a los bienes asegurados. Significa que acciones o hechos que no ocasionen pérdidas y/o daños directamente a los bienes, están excluidos (por ejemplo, pero no limitado a confiscación, nacionalización desaparición misteriosa).

DAÑO PATRIMONIAL: Para efectos de la presente Póliza, se entiende por daño patrimonial el monto efectivo de la defraudación efectuada como consecuencia de los actos descritos en el Artículo primero, es decir corresponde al sólo valor de la transacción cubierta. No se considerará para efectos de la indemnización los montos correspondientes a gastos de administración, intereses u otro monto que se derive de la acción descrita en la cobertura.

DEDUCIBLE: Cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

DEPÓSITO O CORRIENTES DE AGUA NATURALES: Se considerarán como corrientes naturales, aquellas que provienen de afluentes de ríos, manantiales, riachuelos, o arroyos, y como depósitos naturales, aquellas aguas contenidas en lagos o lagunas.

DEPÓSITO O CORRIENTES DE AGUA ARTIFICIALES: Se considerarán como depósitos artificiales de agua a las instalaciones contenedoras, tales como presas, represas, embalses, pozos y lagos artificiales; y como corrientes artificiales a las provenientes de canales abiertos de ríos y vertederos artificiales a cielo abierto. Excluyendo alcantarillas, desagües o acueductos subterráneos o entubados.

DEPRECIACIÓN: Es el demérito o pérdida de valor de un bien por su uso, deterioro o transcurso del tiempo.

DESCUIDO: Falta de atención o cuidado de una persona en lo que está a su cargo o bajo su responsabilidad.

DINERO EN EFECTIVO: Es dinero en forma de monedas o papel moneda (billetes) de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos (pesos).

EDIFICIO: Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio). Se consideran parte del edificio los techos falsos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio.

EXTRAVÍO: Hecho por el cual el Asegurado pierde la posesión de un bien por haberse depositado, olvidado o dejado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra (sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición o después de haber efectuado, sin éxito, todas las gestiones o acciones razonables y necesarias para encontrarlo).

EQUIPAJE PERSONAL: Artículos personales que son trasladados en valijas, porta-trajes, bolsos, maletines y cualquier otro medio propio de ser utilizado para el transporte y manejo de dichos artículos durante un viaje y que haya sido registrado con una empresa transportista emitiendo un recibo como comprobante.

EQUIPO ELECTRÓNICO: Todos aquéllos equipos o aparatos que se alimente de la red eléctrica o de baterías, realizan funciones complejas a través de circuitos electrónicos, tales como: medición, manejo de datos, etc., y no la simple transformación.

EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO: Se entenderá por equipo electrónico fijo aquel que requiere estar conectado a la red de servicio eléctrico para funcionar, instalado, anclado o empotrado en algún lado (pared, suelo o techo). Dicho equipo puede ser desplazado, pero dadas sus características no permite su operación durante su traslado.

EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL: Equipo que por sus características de dimensión y peso es fácil transportar y cuya fuente de alimentación de energía principalmente son baterías, por lo que pueden funcionar durante su traslado.

ERUPCIÓN VOLCÁNICA: Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

EVENTO: Constituye un solo y mismo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos durante el periodo de cobertura, que tienen una misma y sola causa.

EXPLOSIÓN: Liberación brusca de energía que produce un incremento rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases, y va acompañada de estruendo y rotura violenta del cuerpo que la contiene y da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximas.

EXPLOSIÓN FÍSICA: Equilibrio súbito entre la presión interna y externa en un recipiente que contenga aire, gas, vapor o líquido que sufra ruptura o desgarre.

FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS: Son los que se generan por la acción violenta de los fenómenos atmosféricos, siguiendo los procesos de la climatología y del ciclo hidrológico.

FRAUDE: es aquel en el cual una persona, una institución o una entidad proceden de manera ilegal o incorrecta según los parámetros establecidos con el objetivo de obtener algún beneficio económico o político.

FRESCOS: Arte de pintar con colores desleídos en agua de cal, en una pared.

HUMO: Conjunto visible de partículas sólidas y líquidas en suspensión en el aire, o en productos volátiles, resultantes de una combustión.

INCENDIO: Reacción química entre el oxígeno y un material oxidable, acompañada de desprendimiento de energía y que habitualmente se manifiesta por incandescencia o llama.

INDEMNIZACIÓN: Es la restitución que está obligada a efectuar contractualmente la Aseguradora, en caso de producirse un siniestro procedente bajo las condiciones estipuladas en la Póliza. La restitución se puede llevar a cabo en dinero, especie o mediante la reparación del bien amparado.

MAREJADA: Oleaje causado por la agitación intensa del mar, provocado por huracanes, tormentas o depresiones tropicales.

MENAJE: Se refiere a los muebles y accesorios integrados dentro de la casa.

MOTÍN: Revuelta o agitación con la que un grupo más o menos numeroso de personas quiere mostrar su oposición contra una autoridad, utilizando para ello la protesta, la desobediencia o la violencia.

NEGLIGENCIA: Acción de hacer lo que la ley prohíbe, y por omisión no hacer lo que la ley manda; descuido u omisión, falta de esfuerzo y/o aplicación.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo pueden quedar afectados el local o los locales asegurados como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la Póliza

PERJUICIOS: Significa la pérdida económica comprobable, sufrida por terceros, debido a la falla de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición en lesiones, se entenderá por pérdida económica comprobable, el periodo de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía antes de ocurrir el daño.

PERSONA MORAL: Son todas aquellas asociaciones o corporaciones, fundadas con algún motivo de utilidad pública, que en sus relaciones públicas representan una entidad jurídica.

PIELES: Se refiere a artículos o ropa fabricada con piel de ganado vacuno, caprino, lanar, de caballo, cerdo, diversos reptiles y mink.

PREDIO: Es una propiedad inmueble que se compone de una porción delimitada de terreno por medio de una barda de material de block y concreto.

PRESCRIPCIÓN: Es la pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado. Es el plazo para que el Asegurado ejercite la acción de reclamación contra su decisión, fijando o denegando la indemnización por siniestro.

PRIMA: Precio de la Póliza que el Asegurado o contratante deberá aportar a La Compañía, en concepto de contra prestación por la cobertura de riesgo que ofrece La Compañía.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior al de la suma asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza, La Compañía sólo responderá de manera proporcional al daño sufrido.

RAYO: Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes, o entre éstas y la tierra.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Obligación jurídica que insta a los individuos a responder conforme a nuestra legislación vigente, por hechos ilícitos causados a terceros que ocasionen la muerte, el menoscabo de la salud o el deterioro o destrucción de sus bienes. Según el Código Civil Federal (Art. 1910):

“El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

RIESGO: Acción o causa fortuita, repentina e inesperada de un acontecimiento que produce una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la Póliza bajo la contratación de una cobertura, obligando a La Compañía, a efectuar la indemnización que le corresponde.

RÍO: Corriente de agua continua que va a desembocar en otra, en un lago o en el mar.

ROBO CON VIOLENCIA: Aquél que deje señales visibles de violencia del exterior al interior del inmueble en el lugar por donde se penetró.

ROBO SIN VIOLENCIA: Aquél que no deje señales visibles de violencia del exterior al interior del inmueble en el lugar por donde se penetró.

SECUESTRO: Es la privación ilegal de la libertad de una persona.

SINIESTRO: Es la manifestación concreta del riesgo Asegurado. Es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la Póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a La Compañía, a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o sus Beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.

SUBROGACIÓN: Es la sustitución de una relación de derecho de una persona por otra distinta, que ejercerá los derechos y acciones de aquella cuando hay interés en que la obligación se cumpla.

TERCERO: Persona que no vive en forma permanente con el Asegurado y/o dependa económicamente de él, quien no es parte de un acto, contrato.

TERREMOTO: Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

TERRORISMO: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

TÍTULO DE CRÉDITO: Documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo expresado en el mismo.

TRABAJADORES DOMÉSTICOS: Es aquella persona que se emplee mediante salario en jornadas mínimas de 40 horas a la semana, para el desempeño de tareas relacionadas con el servicio doméstico o del hogar y en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones al servicio del Asegurado, y que no tengan un contrato laboral con una persona moral.

UBICACIÓN DE ALTO RIESGO PARA LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:

1. Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna.
2. Conjunto de bienes Asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
 - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
 - 250 metros de la ribera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o
3. Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, o

4. Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

UMA: Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

VALOR REAL: Es el valor de un bien, partiendo de su valor actual de nuevo menos la depreciación sufrida por uso o factores internos o externos que disminuyan su valor.

VALOR DE REPOSICIÓN: la suma que se requiere para la construcción o reparación del bien dañado, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

VICIO PROPIO: Defecto propio, originario e interno de un objeto, que puede producir en mayor o menor grado su propio deterioro.

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE)

Av. Paseo de la Reforma 250, Torre Niza, Piso 7,
Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México
Teléfono: 55 5322 8000
Correo electrónico: uneseguros@chubb.com
Horario de Atención: lunes a Jueves de 8:30 a 17:00
horas y Viernes de 8:30 a 14:00 horas

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Av. Insurgentes Sur 762 Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México Teléfonos:
En la Ciudad de México: 55 5340 0999
En el territorio nacional: 800 999 8080 Correo electrónico:
asesoria@condusef.gob.mx www.condusef.gob.mx

Servicio a Clientes

Llama sin costo al: 800 900 28 80

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de septiembre de 2020, con el número PPAQ-S0039-0019-2020 / CONDUSEF-004481-06.

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes al teléfono: uneseguros@chubb.com Correo electrónico: 55 5322 8000

Contacto

Av. Paseo de la Reforma 250
Torre Niza, Piso 7
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: 800 223 2001